

4. Coordinar con las entidades municipales del sector salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.

5. Brindar asistencia técnica a las entidades contratistas, unidades de servicios, agentes educativos y entidades municipales en el desarrollo del componente nutricional, de los lineamientos técnicos de los programas y servicios de protección, primera infancia, niñez, adolescencia, familia y comunidad.

6. Desarrollar en el municipio actividades educativas y acciones que propendan por estilos de vida saludables para la población colombiana.

7. Implementar los esquemas de operación y supervisión de los programas que incluyan el componente nutricional de nutrición.

8. Realizar la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienesarina para los servicios del ICBF.

9. Realizar captura, depuración, análisis y retroalimentación de la información del sistema de seguimiento nutricional y recomendar las acciones y planes de mejora que correspondan.

10. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas de nutrición y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.

11. Implementar, ejecutar y monitorear el cumplimiento de los lineamientos de focalización de los programas de nutrición.

12. Monitorear al desarrollo del modelo operativo para la recolección de la información de cada uno de los usuarios atendidos en los programas de nutrición.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de seguridad alimentaria y nutricional.

14. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos de servicios de nutrición.

Las funciones del Centro Zonal en relación con Protección son:

1. Adelantar las acciones para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, procesos y procedimientos relativos a la protección de la primera infancia, niñez y adolescencia.

2. Desarrollar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

3. Adelantar el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

4. Desarrollar las acciones judiciales requeridas para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la normatividad vigente.

5. Brindar asistencia técnica a las entidades contratistas, unidades de servicio de protección, comisarías de familia, Inspectores de Policía, Entidades Municipales y Centros de Servicios Judiciales, de los lineamientos técnicos, estándares de calidad y rutas de atención, para los programas y servicios de protección, en materia de restablecimiento de derechos, adopciones y responsabilidad penal para adolescentes.

6. Ejecutar las campañas formativas, culturales y educativas de protección que apoyen la prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

7. Implementar los esquemas de operación y supervisión de los programas y servicios de protección en materia de restablecimiento de derechos y adopciones.

8. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas y servicios de protección en materia de restablecimiento de derechos y adopciones y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de protección en materia de restablecimiento de derechos, adopciones y responsabilidad penal para adolescentes.

Las funciones del Centro Zonal en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son:

1. Adelantar las acciones para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, procesos y procedimientos relativos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

2. Verificar los servicios de atención y programas ofrecidos a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley para el cumplimiento de medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y de restablecimiento de derechos de los casos derivados del SRPA.

3. Hacer seguimiento y acompañamiento a los operadores de servicios en modalidades privativas y no privativas de la libertad.

4. Gestionar con el área de gestión humana regional el recurso humano para garantizar los turnos y la disponibilidad de las defensorías de familia para el cumplimiento de funciones dentro de la ruta jurídica del SRPA y la garantía de los derechos de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones números 2622 de 2003, 688 de 2004, 1696 de 2004, 2314 de 2005, 567 de 2006, 2727 de 2007, 350 de 2008, los artículos 11, 19, 20 y 21 de la Resolución número 1616 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias. Por último, en la medida que existan modificaciones al ICBF o alguna de las dependencias de la Dirección General, las funciones aquí definidas para los grupos internos de trabajo serán ajustadas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2013.

El Director General,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2860 DE 2013

(abril 24)

por la cual se modifica el Lineamiento Técnico del Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, “Generaciones con Bienestar”.

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dispone que los mismos son de carácter fundamental, especial y prevalente.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece que el ICBF, *como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 79/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. (...)”.*

Que por disposición del artículo 31 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF tiene como función: *“2. Definir los lineamientos que se deben seguir a nivel nacional y regional para llevar a cabo la detección de necesidades asociadas a la niñez y adolescencia en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”, y “6. Definir los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de niñez y adolescencia”.*

Que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el ICBF mediante la Resolución número 00294 del 23 de enero de 2013, aprobó el Lineamiento Técnico del Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes “Generaciones con Bienestar”, a partir de los cuales se adelantará la selección de los operadores con los cuales se ejecutará el programa “Generaciones con Bienestar”.

Que la Dirección de Planeación y Control de Gestión, conforme a las funciones asignadas según el Decreto 987 de 2012, realizó una revisión a los lineamientos vigentes, en lo concerniente a los capítulos de focalización, sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación y la aplicación del sistema integrado de gestión, de tal forma que estén alineados con las actuales directrices de la Entidad.

Que como resultado del citado ejercicio, se considera pertinente realizar precisiones al Lineamiento Técnico del Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes “Generaciones con Bienestar” en los numerales 2.1.1: “Criterios de focalización de la población titular”, y 2.1.2: “Criterios de focalización territorial”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 2.1.1 del Lineamiento Técnico del Programa Generaciones con Bienestar: *“Criterios de focalización de la población titular”*, el cual quedará así:

2.1.1. Criterios de focalización de la población titular

El programa tiene como población titular a los niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años; en condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos a causa de alguna de las siguientes condiciones, descritas sin orden de prioridad:

- Niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado;
- Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado;
- Niños, niñas y adolescentes en riesgo de reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y grupos delincuenciales organizados;
- Niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias en situación de pobreza o pobreza extrema, pertenecientes a los Programas Familias en Acción o a la Red Unidos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS);
- Niños, niñas y adolescentes participantes y egresados de los Programas del ICBF;
- Niños, niñas y adolescentes en riesgo de vinculación a peores formas de trabajo infantil;
- Niños, niñas y adolescentes en riesgo de consumo de sustancias psicoactivas;
- Niños, niñas y adolescentes bajo pautas de crianza inadecuadas, descuido e;
- Maltrato físico o psicológico;
- Niños, niñas y adolescentes en otras condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos.

En la selección de los beneficiarios se tendrá en cuenta el siguiente orden de priorización: i) niños y niñas de los programas de protección del ICBF cuyo motivo de ingreso esté asociado a la amenaza o vulneración de derechos; ii) población víctima del conflicto

armado, acorde con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, iii) población identificada a través de la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema – Red Unidos; iv) niños y niñas que pertenecen al Sisbén bajo los puntos de corte establecidos para la Entidad.

Cuando la población de referencia no cumpla los criterios antes descritos, se realizará el diagnóstico y valoración de riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Excepciones:

- Durante la vigencia 2013, se ha incluido la población atendida e identificada en el Registro de Beneficiarios en la vigencia anterior, que se encuentre fuera de los criterios antes descritos, hasta que cumpla con los criterios de salida del programa.

- Se permite la concurrencia en la atención de los Niños, Niñas o Adolescentes entre el programa Generaciones con Bienestar y el Programa de Alimentación Escolar. Así mismo, se permite la participación concurrente del niño o niña en los programas dirigidos a la familia y la atención en situación de emergencia o unidades móviles y el programa Generaciones con Bienestar.

Concurrencias permitidas y no permitidas con otros programas:

PROGRAMA	PERMITIDA	NO PERMITIDA
Atención Integral a la Primera Infancia		X
Programa DÍA		X
Hogares Comunitarios de Bienestar		X
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	X	
Familias con Bienestar	X	
Unidades móviles programas atención en emergencias	X	

Artículo 2°. Modificar el numeral 2.1.2 del Lineamiento Técnico del Programa Generaciones con Bienestar. “*Criterios de focalización territorial*”, el cual quedará así:

2.1.2. Criterios de focalización territorial

Los criterios de focalización territorial se refieren a aquellos para determinar los municipios en donde se implementa el Programa. Estos son:

a) Municipios incluidos en políticas públicas y estrategias de intervención de la Nación que tienen impacto (directo o indirecto), sobre la población titular del programa. Bajo este criterio se toman en cuenta los municipios priorizados en:

- El Documento Conpes 3673 de 2010: *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.*

- El Documento Conpes 147 de 2012: *Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.*

- La Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- La Política Nacional para la Consolidación Territorial.

b) Municipios integrantes de la Red de Ciudades Prósperas de los niños, niñas y adolescentes del ICBF. El programa priorizará su operación en las zonas focalizadas por la coordinación de Ciudades Prósperas;

c) Municipios en los cuales la entidad territorial cofinancie o implemente el Programa;

d) Municipios donde los niños presenten condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos descritas en la población titular.

En aras de lograr la vinculación de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes participantes, de acuerdo con los criterios de focalización de la población titular y con las metas sociales del programa, el operador deberá conformar grupos de atención en los centros poblados de los municipios focalizados, según las directrices de la Dirección Regional de ICBF.

Artículo 3°. La Dirección de Niñez y Adolescencia, los Directores Regionales y los Coordinadores de Centro Zonal adoptarán las medidas para el cumplimiento y difusión del ajuste realizado al Lineamiento Técnico.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2013.

El Director General,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.).

VARIOS

Centro de Memoria Histórica

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2013

(abril 12)

por la cual se adopta el procedimiento trámite de comunicaciones oficiales del Centro de Memoria Histórica (CMH).

El Director General, en uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto número 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Centro de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que mediante el artículo 148 de la precitada ley, se señalaron las funciones del Centro de la Memoria Histórica;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011 una de las funciones a cargo del Director General del Centro de Memoria Histórica es la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes programas y proyectos y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica;

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto número 4803 de 2011 le asigna a la Dirección Administrativa y Financiera la función de Archivo y Correspondencia;

Que en cumplimiento de la precitada función, la Dirección Administrativa y Financiera ha podido establecer la necesidad de generar instrumentos y criterios de política en temáticas de Gestión Documental, área transversal a toda la Entidad, relacionados con la recepción, producción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales del CMH, en cumplimiento de su actividad misional, para tal efecto ha considerado indispensable adoptar el Procedimiento Trámite de Comunicaciones Oficiales, en concordancia con la normatividad archivística y evidenciar así la trazabilidad de todas las comunicaciones que produce y recibe el CMH como mecanismos de control que servirán para la toma de decisiones de la Entidad;

Que el procedimiento que se pretende adoptar se hace en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad que la entidad debe establecer;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el procedimiento trámite de comunicaciones oficiales versión 1, con fecha de aprobación abril 10 de 2013.

Artículo 2°. Del presente procedimiento hacen parte los siguientes instructivos y formatos:

- Instructivo para la remisión e incorporación de documentación a expedientes físicos de certificación de contribución a la verdad.

- Formato remisión de documentos de cada sede regional.

- Instructivo ordenación de expedientes físicos.

- Formato acta de anulación de consecutivo únicos.

- Formato de comunicaciones oficiales.

- Plantilla de control, radicación de comunicaciones oficiales.

Artículo 3°. Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera el contenido de la presente resolución a la Dirección para la Construcción de la Memoria a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, a la Dirección de Museo de la Memoria, Dirección de Acuerdos de la Verdad, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno así como a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2013.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 2013

(abril 29)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección de Museos de la Memoria de la Entidad, se encuentra en vacancia definitiva;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005, 1937 de 2007 y 4968 de 2007, es posible realizar nombramientos provisionales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de Carrera Administrativa;

Que mediante Comunicación 0-2013 EE 13870 de fecha 18 de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó al Centro de Memoria Histórica, efectuar nombramientos provisionales por un término no superior a seis (6) meses;